

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 01 de marzo de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1084/2017-I	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	29/02/2024	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro se tiene que las partes del juicio realizaron un acuerdo de voluntades, que fue ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos subsecuentes que ha realizado a la parte actora de conformidad con el calendario de pagos ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós y que corresponde a treinta y ocho mensualidades por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a entregarse dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.</p> <p>En el marco de lo anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla con el requerimiento de mérito, apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, haciendo mención que derivado de autos se tiene por informando pagos parciales realizados con anterioridad hasta el mes de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Dicho apercibimiento, se impone a la autoridad demandada, a fin de que, de cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA CONSULTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0914/2014-III	ELISEO CRUZ MUÑOZ.	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	29/02/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte, que se ordenó dar vista a la parte actora para que ocurriera a manifestar lo que a sus intereses conenga sobre el pretendido cumplimiento a la sentencia dictada en autos y en relación a la exhibición y puesta a disposición de los títulos de crédito, (cheques) números 0001544 y 0001545, de la cuenta 0095336960101, de la institución bancaria "BanBajío", Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en cantidad, respectivamente, de \$365,795.25 (trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional) y de \$100,695.10 (cien mil seiscientos noventa y cinco pesos 10/100 Moneda Nacional) a favor de ELISEO CRUZ MUÑOZ, parte actora del presente Juicio Administrativo, presentados por el apoderado legal de la autoridad Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, importes que en su totalidad suman la cantidad total de \$466,490.35 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa 35/100 Moneda Nacional), documentos mercantiles que se encuentran a disposición de la parte actora bajo resguardo en la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional y que se han puesto a disposición de la parte actora y a la fecha no han sido entregados por no acudir la parte actora, a las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sin embargo, y atendiendo al principio de una justicia pronto y expedita y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0914/2014-III, se tiene que con fechas once de octubre, siete de noviembre de dos mil veintidós y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se emitieron acuerdos a través de los cuales se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos los cheques números 0001544 y 0001545, de la cuenta 0095336960101, de la institución bancaria "BanBajío", Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en cantidad, respectivamente, de \$365,795.25 (trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional) y de \$100,695.10 (cien mil seiscientos noventa y cinco pesos 10/100 Moneda Nacional) a favor de ELISEO CRUZ MUÑOZ, parte actora.</p> <p>...se declara que la sentencia QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se ha cubierto de manera total el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno, comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0914/2014-III, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE. –</p>
---	------------------	--------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN SU FUENTE ORIGINAL.

	<p><b>MARIO RUIZ AYALA.</b></p>	<p><b>AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.</b></p>	<p>29/02/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las autoridades demandadas Presidente Municipal, Síndico y Tesorero todos del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, no han acreditado ante este Tribunal haber pagado de manera total a la parte actora las cantidades a que fueron condenadas en sentencia, lo cual se les requirió mediante diversos proveídos.</p> <p>...se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se les aplicará de manera individual una multa de entre CINCO A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Por tanto, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia, so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender general una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y SUPERIOR JERÁRQUICO REQUERIDO. CÚMPLASE.</b></p>
<p>4</p>	<p><b>PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.</b></p>	<p><b>DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.</b></p>	<p>29/02/2024</p>	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número SFA/DGJ/DC/DJF/0206/2024, presentado por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien acude en tiempo a atender el acuerdo del día doce de febrero de dos veinticuatro y mediante el cual remite copia certificada de los oficios número SATMICH/DG/DR/SAC/000594/2024, firmado por la Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, así como el oficio SFA/DGJ/DC/0983/2024, suscrito por el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por medio de los cuales se solicita dejar sin efectos la multa impuesta mediante acuerdo de fecha 25 de agosto de 2023 dos mil veintitrés, a ELIAS IBARRA TORRES, en cuanto Director General de los Servicios de Salud de Michoacán.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita con sus anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS YA REFERENCIADOS EN CONSULTA

5	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	29/02/2024	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta con el oficio, signado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, apoderada jurídica de la demandada Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, presentado el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal y turnado el veintisiete siguiente a la Secretaría General, asimismo se da cuenta del oficio CJDG/DACL/0569/2024, signado por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, por último se da cuenta con el oficio SFA/DGJ/DC/DJF/2011/2024, por medio del cual GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quienes acuden en tiempo a atender el acuerdo del día trece de febrero de dos veinticuatro. Conste.-</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa y atendiendo al estado procesal que guarda el presente juicio administrativo se ordena agregar a autos los oficios de cuenta para que obren como legalmente corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
6	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CARDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	29/02/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta, del oficio número 0096/2024-I, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional, mediante el cual hace del conocimiento que recibió el oficio número TJA/SGA/DG/208/2024, por el que el Subcoordinador de amparos de este Tribunal informó que dentro del amparo indirecto número 1199/2022 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por el Secretario de Salud del Estado de Michoacán, contra el acto que le atribuye a la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, dentro del recurso de reconsideración JAR-0082/2022-III, se dictó acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tuvo al juzgado federal informando los puntos resolutive del testimonio de la sentencia recurrida, consecuentemente se ordenó su archivo definitivo del asunto como un asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos, para que obre como corresponda el oficio y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y DEBE SER LEÍDA CON PRECAUCIÓN Y CONFIANZA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de marzo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0022/2023-IV. JA-0592/2021-II	JUANA AYALA AGUILAR.		01/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a uno de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite original del oficio 3979 y anexos consistentes en copia certificada del cuaderno de queja 0002/2023-IV y del juicio administrativo JA-0592/2021-II, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha uno de marzo del año en curso, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, que ha causado ejecutoria la sentencia de amparo en donde se concedió la protección de la justicia federal a la parte quejosa, dictada en el juicio de amparo número I-1286/2023-E, promovido por Juana Ayala Aguilar, contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal, en el recurso de Queja 0022/2023-IV, así mismo, se requiere al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, para que dentro del término de tres días legalmente computado..</p> <p>En ese sentido, el juzgado federal requiere a la autoridad responsable, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, remita copias debidamente certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de Amparo.</p> <p>Dicho requerimiento es formulado bajo apercibimiento de sanción, en caso de incumplimiento injustificado.</p> <p>Ahora bien, dada la premura del término concedido para cumplir con el requerimiento de antecedentes, previo a la emisión del presente pronunciamiento, se informó lo conducente a la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este tribunal, por lo que se ordena remitir el cuaderno de queja número 0022/2023-IV, a la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal a efecto de que se encuentre en condiciones de atender oportunamente lo solicitado.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN, REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0009/2024-III. (JA-1037/2020-II).</p>	<p>RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES.</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>01/03/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja por la omisión de dar cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio administrativo número JA-1037/2020-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0009/2024-III.</p> <p>Asimismo, se tiene a RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES, parte actora, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la avenida Camelinas, número 2333 dos mil trescientos treinta y tres, planta alta, fraccionamiento Camelinas, de la ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a María Cristina Camarena González y Gricelda Santos Rafael.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1037/2020-II, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	--	---	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SE COPIÓ ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y CONSULTA

3	QUEJA 0010/2024-I. (JA-0140/2023-U).	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ.	H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, PRESIDENTA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	01/03/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de marzo de dos mil veinticuatro.  Visto el escrito de cuenta, presentado por JOSE LUIS PÉREZ PÉREZ, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en contra del incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán con sede en Uruapan, dentro del juicio administrativo número JA-0140/2023-U, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0010/2024-I.
---	---	---------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO EN CARÁCTER DE TRANSPARENCIA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de marzo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	TJA/SGA/JL/0040/2024 JUICIO EN LÍNEA.	María Antonieta Martínez Medina.		04/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados el día uno de marzo de dos mil veinticuatro, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. María Antonieta Martínez Medina, en cuanto a Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán...</p> <p>...esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el cinco de julio de dos mil veintiuno al C. Ulises Emir Barajas Zaragoza, con el cargo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán.</p> <p>Por ende, dígasele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>De igual forma, se informa que tienen la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 10, 11, 15 y 16, de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtener su firma electrónica certificada ante el Módulo de Registro de este Órgano Jurisdiccional, para que tengan acceso y gestionen dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Asimismo, se hace de su conocimiento que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta que cumpla con esta formalidad.</p> <p>Finalmente, toda vez que la solicitante María Antonieta Martínez Medina no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. –</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE PUEDAN SER OBJETO DE ACCIÓN LEGAL. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA



2	QUEJA 0006/2024-II. (JA-0789/2014-I).	CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (APODERADO LEGAL DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO).	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	04/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0789/2014-I, interpuesto por VERÓNICA MORALES RUIZ, en contra de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, constando de mil cuatrocientas treinta y cuatro fojas en dos tomos, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0376/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0006/2024-II, promovido por CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en calidad de apoderado legal del FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada del juicio antes mencionado.</p> <p>...este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecución de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO AL RECURRENTE (AUTORIDAD DEMANDADA). CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. -</p>
---	--	---	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUNTA DE GOBIERNO PUNTA PRINCIPAL DE MICHOACÁN

3	JA-1121/2018-II.	GRISelda MATA MENDOZA.	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	04/03/2024	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número SFA/DGJ/DC/1325/2024, presentado por JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien acude en tiempo a atender el acuerdo del día veintiuno de febrero de dos veinticuatro, cuyo oficio está dirigido a FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO, Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con el cual se solicitó dejar sin efectos la multa impuesta mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal; Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal; y, los Regidores Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón, Adriana Birrete Salinas, todos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en cantidad de \$176,358.00 (ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE EFECTO JURÍDICO NI VALOR DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de marzo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V.".	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	05/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por José Francisco Bernardino Silva, quien se ostenta apoderado jurídico de la moral actora "Construcciones y Mantenimiento Tanganxoan, S.A. de C.V." con fundamento en los artículos 195, segundo párrafo, 196 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene al ocursoante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Acredite la personalidad que ostenta esto es, apoderado jurídico de la moral actora "Construcciones y Mantenimiento Tanganxoan, S.A. de C.V.", para comparecer con el documento idóneo (original o copia certificada), acorde a lo dispuesto en los artículos 195, 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>No anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional este en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto de la promoción referida en el escrito de la razón de cuenta, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>Cabe hacer mención que el poder que obra en autos no se encuentra vigente a la fecha del presente acuerdo.</p> <p>Sirve de apoyo por analogía la tesis aislada de la Octava Época, con número de registro 216002, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, julio de mil novecientos noventa y tres, materia civil, página 263.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA DISPOSITIVOS JUDICIALES DE PREFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 07 de marzo de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	06/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y por informando lo siguiente:</p> <p>"...me permito informarle que mediante oficio SFA/DGJ/DC/1087/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, se solicitó al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, se sirva informar a más tardar el día 28 de febrero de 2024, las acciones realizadas para hacer efectivas las citadas sanciones pecuniarias, lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento de mérito".</p> <p>Por lo tanto, se tiene al Secretario de Finanzas y Administración por informando la acción realizada y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	06/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/479/2024 presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que dentro del cuaderno de antecedentes del juicio de amparo indirecto I-224/2023-E, promovido por el Presidente Municipal, Síndica Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán, contra acto que atribuyó a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0062/2022-II, relativo al juicio administrativo JA-1705/2018-II, con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por informando al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, la sentencia dictada dentro del recurso de revisión administrativa 328/2023, la cual confirmó la sentencia recurrida, por la que, por una parte sobreseyó, y por otra, se negó el amparo en el asunto en mención.</p> <p>Derivado de ello, la autoridad federal ordenó el archivo definitivo del amparo en cuestión como un asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIONES LEGALES EN SUS CASOS PARTICULARES, SOLICITE SU OFICIO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de marzo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0038/2023-II. JA-0559/2022-II.	BLANCA LUISA MEDINA OROZ.  A.I. 165/2024	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOCACÁN.	07/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio número 5738/2024, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual da a conocer la resolución interlocutoria de fecha veintiséis de febrero del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo indirecto número 165/2024, promovido por BLANCA LUISA MEDINA OROZ, contra acto emitido en el recurso de Queja 0038/2023-II interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0559/2022-II, cuyo único punto resolutorio es del tenor siguiente:</p> <p>“ÚNICO. Se concede a Blanca Luisa Medina Oroz la suspensión definitiva por el acto y autoridad señalada en el resultado primero, en los términos del considerando cuarto del presente fallo.”</p> <p>Respecto a la consideración cuarta de la interlocutoria de mérito, dicha suspensión es para los efectos siguientes:</p> <p>“En esa condición con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva a Blanca Luisa Medina Oroz, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, no se ejecuten las consecuencias jurídicas de la resolución de diez de enero de dos mil veinticuatro, que declaró procedente pero infundado el recurso de la queja interpuesto en contra de la resolución dictada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa CFG/AS/06/2020-PRA, lo que se traduce en que no se ejecute la sanción que le fue impuesta a la quejosa, consistente en suspensión de diez días naturales de empleo, sin goce de sueldo; lo anterior, siempre y cuando, a la fecha esto no haya acontecido, y hasta en tanto reciba notificación de la determinación en la que cause ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el juicio de amparo del que deriva esta incidencia.”</p> <p>En consecuencia, el suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN, REFERENCIA Y/O CONSULTA DIRÍJASE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCACÁN.

2	<b>JUICIO DE AMPARO INDIRECTO: II-777/2023-AM</b>	<b>FABRICIO DORANTES ROMERO.</b>	<b>DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.</b>	07/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJAM-SA/RH/038/2024 presentado por el Secretario Administrativo de este Tribunal, a través del cual informa que en atención al oficio TJA/SGA/AP/0071/24, emitido por esta Secretaría General de Acuerdos, a través del cual se hizo del conocimiento el acuerdo dictado el quince de enero de la presente anualidad, en autos del cuaderno de antecedentes del juicio de amparo indirecto II-777/2023-AM, promovido por Fabricio Dorantes Romero contra acto atribuido al Pleno, Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria y a la Secretaría Administrativa de este Tribunal, emitido en la sesión ordinaria del Pleno de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, fueron desglosadas del expediente personal del quejoso C. Fabricio Dorantes Romero, las documentales siguientes:</p> <p><input type="checkbox"/> Copias certificadas de las resoluciones emitidas en los recursos de apelación RAA-0028/2022-I y RAA-007/2021-I derivados del juicio en línea JA-0993/2020-III.</p> <p>Derivado de lo anterior, y toda vez que se declaró por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, que el fallo protector ha quedado cumplido en su totalidad, en términos del artículo 198 de la Ley de amparo.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	---	----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. CONSULTA

3	JA-0526/2014-III	GERARDO OROZCO NEGRETE.	AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN Y OTRAS.	07/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Atendiendo al orden procesal se tiene por recibido el oficio de cuenta identificado con el inciso 2) presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, a través del cual remite los autos del juicio administrativo JA-0526/2014-III, y aduce acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, sin embargo derivado de una búsqueda minuciosa dentro de los autos del citado acuerdo no obra el mismo, ni tampoco las notificaciones correspondientes.</p> <p>Aunado a ello, se tiene que no obra en autos la resolución incidental de liquidación que desde la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se enuncia la necesidad de efectuar la apertura del incidente de liquidación de sentencia, en la etapa de ejecución, en el cual se deberá de realizar la cuantificación que en relación con los requisitos y condiciones que establece la normatividad del régimen de seguridad social, en el cual la autoridad demandada decida inscribir al actor, por lo tanto y con apego a lo establecido en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...</p> <p>En consecuencia se ordena remitir los autos del presente juicio a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en virtud de que conforme al precepto transcrito los incidentes se promoverán ante el Magistrado Instructor, a quien le corresponde en su caso el trámite y resolver el incidente.</p> <p>Además, es necesario conocer las cuantificaciones del pago que se determinen en dicho incidente, que por concepto de pensión retroactiva e indemnización por riesgo de trabajo, se determinen esto, para que el Pleno de este Tribunal se encuentre en posibilidad de conminar el cumplimiento total de la condena, haciendo mención que con anterioridad a la remisión de los autos del juicio administrativo JA-0526/2014-III, deberá de realizar las acciones que se establecen en el artículo 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es, la aplicación de medios de apremio para que la autoridad demandada realice el debido cumplimiento de la sentencia, y en caso de renuencia al cumplimiento de la condena, ordenar dar vista al superior jerárquico de la demandada para que la obligue al cumplimiento de la sentencia, entre otras acciones que establece el numeral en cita.</p> <p>Finalmente se ordena la remisión a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, quien es la Instructora del juicio administrativo que nos ocupa, del escrito de cuenta identificado con el inciso 1), presentado por Miguel Rincón Gómez apoderado jurídico de la parte actora en el juicio administrativo citado al rubro, para los efectos que considere conforme a derecho.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	------------------	----------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE SISTEMA DE JUICIO NO REFERENCIA SU CONTENIDO.



4	JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S. de P.R. de R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/DG/470/2024, presentado por el Subcoordinador de Amparo de este Tribunal, el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual hace del conocimiento que dentro del cuaderno de amparo indirecto 145/2024, que conoce el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, cuyo promovente lo es Grupo Mareño S. de P.R. de R.L., por conducto de su apoderado jurídico, contra actos que atribuye entre otros al Pleno y al Juzgado Tercero Administrativo, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido en el juicio administrativo JA-0993/2020-III, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual se dicta proveído, proveído que a su letra dice:</p> <p>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tienen por recibidos los oficios número 6180/2024 y 6181/2024, ambos de veintiséis de febrero del año en curso, que remite el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en los que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo 145/2024, por medio de los cuales, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que tuvo por recibidos los informes con justificación, así como las constancias que remitieron las autoridades responsables de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, comunica que suspendió el procedimiento del juicio de garantías citado al rubro, hasta en tanto se resuelva el recurso de queja planteado por una de las autoridades responsables; consecuentemente, dejó sin efectos la audiencia constitucional fijada para el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>El suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de tal circunstancia; asimismo, hágase del conocimiento al Pleno y al Juez Tercero Administrativo, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa, con copia simple del escrito del recurso de queja interpuesto. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, glósense a sus antecedentes los oficios de cuenta junto con el presente proveído.</p> <p>Cumplase. - (...)"</p> <p>Por lo tanto, se tiene por informando la suspensión en el procedimiento del juicio de garantías, hasta que se resuelva el recurso de queja planteado por la demandada, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA PROPORCIÓN AL PUSO, MA, Y ERE, C, U, O, S, N, U, N, I, T, A, R, I, O, S.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 09 de marzo de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0004/2024-II. (JA-1300/2019-U).	ZULMA ALEJANDRA RINCÓN SÁNCHEZ.	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.	08/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0001/2024 derivado del juicio administrativo JA-1300/2019-U, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cumplase.</p>
2	QUEJA 0009/2024-III. (JA-1037/2020-II).	RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite una unidad CD certificada que contiene el juicio administrativo número JA-1037/2020-II, interpuesto por RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES, constando de mil ocho páginas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0511/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0009/2024-III, promovido por RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1037/2020-II, que es: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización...</p> <p>este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0035/2023-III. JA-357/2019-III.	JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN.	08/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número 0335/2024-II, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual se da a conocer acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-0004/2024-II, interpuesto dentro de la queja 0035/2023-III, en el que se informa a esta Secretaría General de Acuerdos, que se dicho recurso se DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0035/2023-III, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0357/2019-III.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSESE.-</p>
4	recusación 001/2024	C. SILVANO AUREOLES CONEJO.		08/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>Vistas las constancias de notificación y citatorio de fechas veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, correspondientes al acuerdo de veinte de febrero de la presente anualidad, dictado en autos de la recusación 001/2024 aperturada en el expediente del recurso de apelación RAA-008/2024-I derivado del juicio administrativo JA-0538/2023-I, se tiene que existe un error involuntario dentro de las citadas notificaciones y citatorio, ya que cita que el acuerdo a notificar es el correspondiente al dictado en dieciséis de febrero dos mil veinticuatro, debiendo decir que, el acuerdo a notificarse es el dictado el veinte de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Consecuentemente, se deja sin efectos la notificación de dicho auto, realizada al promovente del recurso de apelación identificado con el número de expediente RAA-008/2024-I, ....., en contra de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0538/2023-I.</p> <p>Finalmente se ordena realizar la notificación del acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, al promovente del recurso de apelación identificado con el número de expediente RAA-008/2024-I, C....., en contra de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0538/2023-I, en debida observancia de lo preceptuado en el Código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICAMENTE.

5	JA-0167-2019-II.	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	08/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, téngasele a HUGO MOLINA ZENDEJAS, en cuanto Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, se le tiene a la autoridad demandada por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, así como exhibiendo el cheque número 0000002, de la institución bancaria BANORTE, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), expedido a favor de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V. en cuanto parte actora en el presente juicio, el cual queda consignado en este Tribunal de Justicia Administrativa se ordena la guarda y custodia en la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, hasta en tanto comparezca la parte actora para efectos de realizar entrega-recepción del citado documento mercantil.</p> <p>se ordena dar vista a la parte actora dentro del presente juicio mediante notificación personal con el oficio anexo, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda. se le hace del conocimiento que de acuerdo a la propuesta de pago realizada por la autoridad demandada, exhibe cheque número 0000002, de la institución bancaria BANORTE, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), expedido a favor de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V. en cuanto parte actora en el presente juicio, "...posteriormente cada mensualidad será depositada la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos m.n. 00/100), por concepto de depósito del mes de marzo dos mil veinticuatro...".</p> <p>Lo anterior, para efectos de que ocurra ante este Tribunal a manifestar lo que a su derecho corresponda con respecto a la propuesta de pago realizada por la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
6	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	08/03/2024	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número SFA/DGJ/DC//DJF/0253/2024, presentado por GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso, actuando en suplencia por ausencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien acude en tiempo a atender el acuerdo del día veintiuno de febrero de dos veinticuatro, e informa la emisión del oficio SFA/DGJ/DC//DJF/0253/2024, dirigido a FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO, Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con el cual se solicitó dejar sin efectos la multa impuesta mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal; Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal; y, los Regidores Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón, Adriana Birrete Salinas, todos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en cantidad de \$176,358.00 (ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ALFANUMÉRICOS LEGALES EN SUS COMPLETOS SE ENVIARÁN POR OFICIO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 11 de marzo de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0004/2024-II. (JA-1300/2019-U).	ZULMA ALEJANDRA RINCÓN SÁNCHEZ.	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.	08/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0001/2024 derivado del juicio administrativo JA-1300/2019-U, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cumplase.</p>
2	QUEJA 0009/2024-III. (JA-1037/2020-II).	RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite una unidad CD certificada que contiene el juicio administrativo número JA-1037/2020-II, interpuesto por RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES, constando de mil ocho páginas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0511/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0009/2024-III, promovido por RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1037/2020-II, que es: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización...</p> <p>este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0035/2023-III. JA-357/2019-III.	JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN.	08/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número 0335/2024-II, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual se da a conocer acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-0004/2024-II, interpuesto dentro de la queja 0035/2023-III, en el que se informa a esta Secretaría General de Acuerdos, que se dicho recurso se DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0035/2023-III, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0357/2019-III.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSESE.-</p>
4	recusación 001/2024	C. SILVANO AUREOLES CONEJO.		08/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>Vistas las constancias de notificación y citatorio de fechas veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, correspondientes al acuerdo de veinte de febrero de la presente anualidad, dictado en autos de la recusación 001/2024 aperturada en el expediente del recurso de apelación RAA-008/2024-I derivado del juicio administrativo JA-0538/2023-I, se tiene que existe un error involuntario dentro de las citadas notificaciones y citatorio, ya que cita que el acuerdo a notificar es el correspondiente al dictado en dieciséis de febrero dos mil veinticuatro, debiendo decir que, el acuerdo a notificarse es el dictado el veinte de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Consecuentemente, se deja sin efectos la notificación de dicho auto, realizada al promovente del recurso de apelación identificado con el número de expediente RAA-008/2024-I, ....., en contra de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0538/2023-I.</p> <p>Finalmente se ordena realizar la notificación del acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, al promovente del recurso de apelación identificado con el número de expediente RAA-008/2024-I, C....., en contra de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0538/2023-I, en debida observancia de lo preceptuado en el Código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA



5	JA-0167-2019-II.	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	08/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, téngasele a HUGO MOLINA ZENDEJAS, en cuanto Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, se le tiene a la autoridad demandada por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, así como exhibiendo el cheque número 0000002, de la institución bancaria BANORTE, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), expedido a favor de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V. en cuanto parte actora en el presente juicio, el cual queda consignado en este Tribunal de Justicia Administrativa se ordena la guarda y custodia en la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, hasta en tanto comparezca la parte actora para efectos de realizar entrega-recepción del citado documento mercantil.</p> <p>se ordena dar vista a la parte actora dentro del presente juicio mediante notificación personal con el oficio anexo, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda. se le hace del conocimiento que de acuerdo a la propuesta de pago realizada por la autoridad demandada, exhibe cheque número 0000002, de la institución bancaria BANORTE, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), expedido a favor de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V. en cuanto parte actora en el presente juicio, "...posteriormente cada mensualidad será depositada la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos m.n. 00/100), por concepto de depósito del mes de marzo dos mil veinticuatro...".</p> <p>Lo anterior, para efectos de que ocurra ante este Tribunal a manifestar lo que a su derecho corresponda con respecto a la propuesta de pago realizada por la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
6	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	08/03/2024	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número SFA/DGJ/DC//DJF/0253/2024, presentado por GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso, actuando en suplencia por ausencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien acude en tiempo a atender el acuerdo del día veintiuno de febrero de dos veinticuatro, e informa la emisión del oficio SFA/DGJ/DC//DJF/0253/2024, dirigido a FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO, Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con el cual se solicitó dejar sin efectos la multa impuesta mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal; Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal; y, los Regidores Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón, Adriana Birrete Salinas, todos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en cantidad de \$176,358.00 (ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ALFANUMÉRICOS LEGALES EN SUS COMPLETOS SE ENVIARÁN POR OFICIO.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de marzo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	TJA/SGA/JL/0043/2024 JUICIO EN LÍNEA.	JESÚS ANTONIO MORA GONZÁLEZ.		11/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Jesús Antonio Mora González, quien se ostenta Titular del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>...esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés al C. Juan Daniel Manzo Rodríguez, con el cargo de Titular de la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por ende, dígasele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>...deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtener su firma electrónica certificada ante el Módulo de Registro de este Órgano Jurisdiccional, para que tengan acceso y gestionen dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Asimismo, se hace de su conocimiento que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta que cumpla con esta formalidad.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante Jesús Antonio Mora González en cuanto Titular de la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán de Ocampo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. –</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PREFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0039/2023-III. JA-1395/2019-U.</p>	<p>JORGE AMBRÍZ MALDONADO.</p> <p>A.I. 225/2024-DSS.</p>		11/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número 4490/2024, de fecha uno de marzo del año en curso, en el cual informa que se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número 225/2024-DSS, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por JORGE AMBRÍZ MALDONADO contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0039/2023-III, derivado del Juicio Administrativo JA-1395/2019-U.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número 225/2024-DSS, sin que se haya aperturado el incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó, además de informar que el acto reclamado consiste en:</p> <p>"...ACTO RECLAMADO. - La resolución al recurso de queja número 0039/2023-III, del cual conoció la hoy señalada como responsable, de fecha 24 de enero del año 2024, dentro de la cual se resolvió el referido recurso de queja como improcedente..."</p> <p>Por otra parte, la autoridad federal solicita informe con justificación a la autoridad señalada como responsable, por lo que, para efecto de dar cumplimiento con lo solicitado, FUNDASE EL INFORME JUSTIFICADO en el modo y términos requeridos.</p> <p>Con relación a la audiencia constitucional, el juzgado oficiante informa que fijó las nueve horas con cincuenta minutos del uno de abril de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
---	---	--	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO COMO FUNDAMENTO PARA LA EMISIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

3	JA-0626/2019-II.	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	11/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene por recibido el oficio 1189/2024-II presentado por la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Jueza Segunda Administrativa de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de las autoridades demandadas Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Delegación Administrativa y la Subdirección de Finanzas ambas dependientes del citado Organismo, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Delegación Administrativa y la Subdirección de Finanzas, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad determinada en sentencia de \$58,247,756.80 (cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 80/100 Moneda Nacional), misma que tiene el Impuesto al Valor Agregado incluido, más los gastos financieros generados por \$62,533,457.30 (sesenta y dos millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 30/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado sobre este monto y más las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta el pago total de la condena.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos. JUSA A LA COPIA AL FRENTE DE LA REFERENCIA COMÚN.

4	JA-0626/2019-II.	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	11/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 1645/2024-II, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo, mediante el cual remitió el oficio CJDG/DACL/0647/2024, presentado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y atendiendo al contenido del oficio de referencia se le tiene a la autoridad requerida Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por realizando las manifestaciones siguientes...</p> <p>SE REQUIERE al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto Presidente de la Junta de Gobierno, máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, y superior jerárquico de la DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN y/o SECRETARIA DE SALUD, para el efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este Tribunal las acciones efectivas que por su parte esté realizando para conminar a la autoridad demandada a dar cumplimiento de manera efectiva a la sentencia dictada en autos, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, en términos de la fracción III del artículo 285 del Código de la materia, le será aplicable como medida de apremio una multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.-</p>
---	------------------	--	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE REQUIERE PARA RECURSOS JUDICIALES.

5	JA-1431/2021-II.	LAURA MORALES ROBLEDO	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN Y OTRAS.	11/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta identificado con el inciso 1) presentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite los autos del juicio administrativo JA-1431/2021-II, y hace del conocimiento el acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, sin embargo, derivado del estudio y análisis realizado a los autos se tiene que el citado Juzgado Segundo Administrativo, no ha ordenado dar vista al Órgano Interno de Control de las autoridades demandadas tal y como lo señala el segundo párrafo del artículo 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:</p> <p>“Artículo 286. (...)  Trascurridos los plazos señalados en las fracciones anteriores, el Tribunal pondrá en conocimiento del Órgano Interno correspondiente los hechos, a fin de que éste determine la responsabilidad del funcionario responsable del incumplimiento”.</p> <p>Aunado a ello, se tiene que no obra en autos requerimiento de cumplimiento de sentencia que se hubiese realizado a la autoridad demandada, Director de Seguridad Pública de Erongaricuaró, Michoacán, C. Gabriel Vargas Picho, esto, tomando en consideración que mediante proveído de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo conocimiento del nombramiento de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, y dicha autoridad demandada a la fecha no ha sido requerida.</p> <p>En consecuencia se ordena remitir los autos del presente juicio al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, haciendo mención que con anterioridad a la remisión de los autos del juicio administrativo JA-1431/2021-II, deberá de realizar las acciones que se establecen en el artículo 283, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es, la aplicación de medios de apremio para que la autoridad demandada realice el debido cumplimiento de la sentencia, y en caso de renuencia al cumplimiento de la condena, ordenar dar vista al superior jerárquico de la demandada para que la obligue al cumplimiento de la sentencia, entre otras acciones que establece el numeral en cita.</p> <p>Finalmente se ordena la remisión al Juzgado Segundo Administrativo, quien es el Instructor del presente juicio, del oficio SATMICH/DG/DR/SAC/0645/2024 presentado por la Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos que considere conforme a derecho.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	------------------	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN FISCICO PARA EFECTOS CONTABLES.

6	JA-0626/2019-II.	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	11/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/0480/2024 presentado por la Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual informa lo siguiente:</p> <p>Sin embargo, si a su criterio son necesarios los datos en cita, se tiene que dentro de sus atribuciones se encuentra requerir a su homólogo Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que cuenta con los datos requeridos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro Nacional de Población de cada uno de los empleados y/o servidores públicos que prestan servicios en el Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo, dentro de sus facultades puede requerir al Presidente Municipal, en los casos que los servidores públicos sancionados correspondan al nivel municipal, para efectos de que le proporcione los datos que considere pertinentes, para dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución de las multas impuestas por esta autoridad jurisdiccional.</p> <p>Finalmente y de explorado derecho se tiene que esa Recaudadora realiza una interpretación de manera errónea a lo establecido en el artículo 123 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>El cual establece los momentos en los cuales no se ejecuta un crédito fiscal, esto es, cuando no se haya realizado la garantía del interés fiscal, o en su caso se haya interpuesto un medio de defensa en contra de la resolución que lo determina, y se haya garantizado el interés fiscal, en caso contrario se deberá de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, toda vez que se trata de un crédito fiscal exigible, por lo tanto, no es aplicable el fundamento legal invocado para no realizar el cobro de los multas impuestas por este Órgano Jurisdiccional, siempre y cuando no estén impugnadas y/o debidamente garantizado el interés fiscal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE SERVICIO DE ADMINSTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS A LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de marzo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0011/2024-IV. (JA-0600/2021-II)	ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	12/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por PEDRO FLORES ÁLVAREZ, en calidad de autorizado de ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja por exceso y defecto en el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio administrativo número JA-0600/2021-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0011/2024-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0600/2021-II, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y JUICIO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA



2	QUEJA 0004/2024-II. JA-1300/2019-U.	ZULMA ALEJANDRA RINCÓN SÁNCHEZ.	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN MICHOACÁN.	12/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0004/2024-II, derivado del Juicio Administrativo número JA-1300/2019-U y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridades demandadas PRESIDENTE MIUNICIPAL, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del siete de febrero de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha hayan ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0004/2024-II, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1300/2019-U.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0004/2024-II y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-1300/2019-U, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
---	--	------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A LOS EFECTOS DE LA LEY DEL PROCESO ADMINISTRATIVO EN MICHOACÁN, ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO UN DOCUMENTO SIN VALOR LEGAL.

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	12/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 16492 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como vinculada al cumplimiento del fallo protector, el acuerdo dictado el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>Para lo cual se concedió a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, el plazo improrrogable de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, siendo menester precisar que dicho proveído se encuentra en proceso de notificación, por lo que a la fecha aún no ha transcurrido el plazo mencionado en supra líneas.</p> <p>Lo anterior se realizó bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará a la autoridad demandada Requerida, una multa de entre cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Por lo tanto, una vez que haya transcurrido el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acuerdo de mérito, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal, la respuesta recaída a dicho requerimiento realizado a la autoridad demandada.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---	--------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS DISPOSICIONES NO TIENEN EFECTO PARA Fines de Justicia.

4	JA-0167/2019-II.	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	12/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa y derivado de que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil veinte; en consecuencia, con fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, se requirió nuevamente el cumplimiento total de dicha sentencia, sin embargo la autoridad demandada a la fecha únicamente ha realizado el cumplimiento parcial de la condena, una vez que ha ocurrido a este Órgano Jurisdiccional a exhibir documentos mercantiles valiosos, por la cantidad de \$200,000.00 ( Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) los cuales ya fueron puestos a disposición de la moral actora, sin embargo, tomando en consideración que las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada, ascienden a las cantidades de \$1,220,242.51 ( Un millón doscientos veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de adeudo del contrato y \$1,412,542.99 ( Un millón cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta y dos pesos 99/100 Moneda Nacional) correspondiente a los gastos financieros los cuales se siguen actualizando hasta el pago total de la sentencia, haciendo alusión a que la demandada fue apercibida que en caso de no acatar lo ordenado, esto es, realizar el cumplimiento total de la condena, se haría acreedora a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a través de la C. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal, Hugo Molina Zendejas, Síndico Municipal, Brissa Martha Reyes Ruiz, Edgar Padilla Luna, María Luisa Pérez Carmona, Lázaro Reyes Santana, Francisco Miguel Blanco Pompa, Octavio Arreola Salas, Hugo Andrés Garduño Nieves, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---	--------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUBSISTE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de marzo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	TJA/SGA/JL/0049/2024  JUICIO EN LÍNEA.	Horacio Ramírez Pérez.		14/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados el día trece de marzo de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Horacio Ramírez Pérez, quien se ostenta Secretario del Ayuntamiento encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente...</p> <p>...esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica y Registro de Juicio en Línea del C. Manuel Esquivel Bejarano con el cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán de Ocampo, usuario usr.ESM.5758 y correo electrónico sindicatura@lazarocardenas.gob.mx, otorgado el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.</p> <p>De igual forma, se informa que las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 10, 11, 15 y 16, de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen que todas las Autoridades cuyos actos que emiten son susceptibles de ser demandadas en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde se emplazadas electrónicamente a juicio en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada. Por lo que deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtener su firma electrónica certificada ante el Módulo de Registro de este Órgano Jurisdiccional, para que tengan acceso y gestionen dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Asimismo, se hace de su conocimiento que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta que cumpla con esta formalidad.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA DISPOSICIONES Y PUBLICACIONES REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0007/2024-V. JA-0482/2023-III.</p>	<p>ALFREDO VÉLEZ BERNAL.</p>	<p>TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA.</p>	<p>14/03/2024</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por ARTURO VIDALES RAMOS, en calidad de Secretario Técnico de la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, carácter que dice acreditar con la copia certificada de su nombramiento otorgado por el Presidente Municipal el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, del cual solicita su devolución, sin embargo, de constancias se desprende con el registro de la promoción presentada ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal que no se presentó adjunto al escrito dicho nombramiento, por consiguiente no se podrá llevar a cabo la devolución, por otra parte, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en calle Circuito Mintzita, número 470, cuatrocientos setenta, de la colonia Los Manantiales, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a José Gerardo Herrera Bermúdez, Angélica Buenrostro Maldonado, Marisol Calderón Lara, Reyna María Hernández Anguiano, José Baños Bandín, Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, Janet Mondragón Colín y José Lázaro Moreno Urbina .</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0007/2024-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0482/2023-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0007/2024-V y copia certificada del juicio administrativo JA-0482/2023-III, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y lítese.-</p>
---	---	----------------------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESOLICITA EL USO DE ESTE DOCUMENTO COMO PRUEBA EN UN JUICIO.

3	JA-1091/2019-II.	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	14/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta, del oficio número 1740/2024-II, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo, a través del cual remite el oficio 02702024-I presentado ante ese Juzgado, el siete de marzo de la presente anualidad, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, en el que se informa que el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó la resolución dentro del recurso de reconsideración JA-R-0142/2023-I, en la cual se revoca el auto recurrido de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, emitido en autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, la cual a la fecha no ha causado ejecutoria.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios y su anexo para que obren como corresponda.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA DISPONIBLE AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

4	JA-1091/2019-II.	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	14/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Simón Rivera Arriaga y Luis Christian Rivera Tello, apoderados jurídicos de la autoridad demandada carácter que tienen acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a quien se les tiene por atendiendo de manera extemporánea el acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, y por manifestando lo siguiente...</p> <p>en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser gestionados en otros conceptos al pago de las sentencias definitivas, por tanto deberá de informar sobre el cumplimiento que dé a la sentencia.</p> <p>Por lo tanto y derivado de que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintiuno, la cual causó ejecutoria el uno de septiembre de dos mil veintiuno, en consecuencia, con fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se requirió nuevamente el cumplimiento de dicha sentencia...</p> <p>...este Tribunal impondrá multas de manera individual a cada uno de los miembros del CABILDO de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a través del Presidente Municipal el C. Reynaldo Gómez Villalobos, Daines Noray Arredondo Peñaloza, Síndica Municipal, Noel González Rosales Secretario, José Guadalupe Delgado Ramírez, Gisela García García, Israel Granados Ramírez, María Magdalena García Soto, Griselda Herrera Reyes, José Antonio Saucedo Cárdenas y María Guadalupe Santoyo Alemán, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS NI EFECTOS JURÍDICOS. SE DEBE REFERENCIAR SIEMPRE A LA FUENTE ORIGINAL.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 19 de marzo de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0005/2024-I. JA-0009/2023-I.	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ.	TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA MORELIA, TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA Y EL DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.	15/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en calidad de DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada por autoridad, que exhibe para tal efecto y se deja en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a las autoridades indicadas, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA MORELIA, TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA Y EL DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el percibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Lauro Villar, número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Brenda Cristel Cañedo Camargo y Brenda Norely Jiménez Rangel, así como en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Ricardo Velázquez Lara, Cecilia Escudero García, Lorena Trejo Quirino, Jheny Feer López Rodríguez y Dayanara Becerra Navarrete.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0005/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0009/2023-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0005/2024-I, así como copia certificada de las constancias que conforman el JA-0009/2023-I, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lítese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU ÚNICO FIN ES PROPORCIONAR AL PÚBLICO LA INFORMACIÓN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1091/2019-II.	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	15/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 5672/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>"...requíerese a la autoridad responsable, para que dentro del término de tres días contado a partir de que transcurra el término otorgado a las autoridades demandadas:</p> <p>-Remita la respuesta que recaiga a dicho requerimiento realizado en el proveído antes referido".</p> <p>...se informa lo siguiente:</p> <p>1.El once de marzo de la presente anualidad fue turnado a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito presentado por el C. Simón Rivera Arriaga y otro, apoderados jurídicos de la autoridad demandada Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, el ocho de marzo de dos mil veinticuatro ante la oficialía de partes de este Tribunal, por lo que;</p> <p>2.Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por extemporáneas las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada y derivado de autos se tuvo por no atendido el requerimiento realizado por el Pleno de este Tribunal mediante acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se le impuso a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, una medida de apremio consistente en una multa equivalente a dos mil doscientas unidades de medida y actualización, por la cantidad de \$238,854.00 (doscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), y se requirió a las demandadas que Exhiban ante este Tribunal las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la condena y ajuste su actuar en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser gestionados en otros conceptos al pago de las sentencias definitivas, por tanto deberá de informar sobre el cumplimiento que dé a la sentencia.</p> <p>3.Mediante el citado acuerdo de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se requirió al Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán en cuanto superior jerárquico del Presidente Municipal, para que conminará a las autoridades demandadas para que efectúen el cumplimiento de la sentencia, aplicando de ser el caso las medidas de apremio que conlleve el incumplimiento de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo tanto, una vez que haya transcurrido el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acuerdo de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal, la respuesta recaída a dicho requerimiento realizado a la autoridad demandada y a su superior jerárquico Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO REPRESENTA LA RESPUESTA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL.

3	JA-1705/2018-II.	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	15/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta, del oficio número 1811/2024-II, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo, a través del cual remite el oficio TSA/0219/2024 presentado ante ese Juzgado, el siete de marzo de la presente anualidad, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, en el que se informa que el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó la resolución dentro del recurso de reconsideración JA-R-0062/2022-III, en la cual se confirmó el auto recurrido de trece de junio de dos mil veintidós, emitido en autos del juicio administrativo JA-1705/2018-II, misma que ha causado ejecutoria.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios y su anexo para que obren como corresponda.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
4	JA-0893/2016-III.	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	15/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Subcoordinador de Amparo de este Tribunal, informa que dentro del cuaderno de amparo indirecto número II-1235/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Elías Ibarra Torres, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, contra acto que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de este Tribunal, derivado del Juicio Administrativo JA-0893-2016-III, por lo que por este medio, remite copia simple del oficio 21630, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con sede en esta ciudad, a través del cual da a conocer la resolución interlocutoria de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo en líneas que anteceden, cuyo único punto resolutive es del tenor siguiente:</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, con el cuaderno de amparo que adjunta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNCO PARA EFECTOS DE CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 20 de marzo de 2024.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0893/2016-III.	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	19/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Subcoordinador de Amparo de este Tribunal, informa que dentro del cuaderno de amparo indirecto número II-1235/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Elías Ibarra Torres, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, contra acto que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de este Tribunal, derivado del Juicio Administrativo JA-0893-2016-III, por lo que por este medio, remite copia simple del oficio 21630, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con sede en esta ciudad, a través del cual da a conocer la resolución interlocutoria de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo en líneas que anteceden, cuyo único punto resolutivo es del tenor siguiente:</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 3531, de siete de marzo de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, del cual se desprende que la autoridad oficiante precisa las actuaciones que ha realizado el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, autoridad responsable, con relación al cumplimiento de ejecutoria dictada en autos.</p> <p>Bajo esa circunstancia, el juzgado federal procedió a emitir su pronunciamiento al respecto, y de acuerdo a las consideraciones ahí vertidas, declaró que el fallo protector ha quedado cumplido en su totalidad sin exceso o defecto en términos del artículo 196 de la Ley de amparo."</p> <p>Por otro lado, en el mismo auto ordenó el archivo definitivo del expediente en cuestión, como un asunto totalmente concluido.</p> <p>Lo anterior, hágase del conocimiento y remítase el presente cuaderno de antecedentes al Pleno de este Tribunal, a efecto de que provea lo que en derecho corresponda.</p> <p>Finalmente, glósense a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, con el cuaderno de amparo que adjunta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>LISTESE Y CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA SU USO Y PUBLICACIÓN SE DEBE DAR REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de marzo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0006/2024-II. JA-0789/2014-I.	CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (APODERADO LEGAL DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO)	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	20/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en calidad de autorizado de VERÓNICA MORALES RUIZ parte actora, por tanto, se le tiene en tiempo a la parte actora, haciendo manifestaciones en cumplimiento al requerimiento realizado en acuerdo del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el escrito de cuenta, en el cuaderno de queja número 0006/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0789/2014-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0006/2024-II y copia certificada del juicio administrativo JA-0789/2014-I, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y lístese.-</p>
2	QUEJA 0008/2024-II. (JA-0080/2020-U).	MINERVA ORTIZ MACIEL.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	20/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0080/2020-U, interpuesto por MINERVA ORTÍZ MACIEL en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES constando de quinientas sesenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0504/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0008/2024-II, promovido por MINERVA ORTÍZ MACIEL, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0008/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0080/2020-U.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

3	QUEJA 0034/2023-V JA-1284/2021-II.	GUADALUPE MEJÍA MORA.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE EPITACIO HUERTA Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA.	20/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-1284/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0034/2023-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
4	QUEJA 0040/2023-IV JA-0680/2023-III.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.	20/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0680/2023-III, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0040/2023-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN QUE SE ASUME RESPONSABILIDAD LEGAL EN SUS CONTENIDOS. DISPOSITIVO PÚBLICO PARA EFECTOS DE QUEJA.

5	QUEJA 0036/2023-II JA-0309/2015-III.	SAMUEL PINEDA GUILLERMO Y OTROS.	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	20/03/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnarán la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0309/2015-III, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0036/2023-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
---	---	-------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de marzo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	TJA/SGA/JL/0051/2024  EXPEDIENTE: JUICIO EN LÍNEA.	Horacio Ramírez Pérez.		21/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Horacio Ramírez Pérez, quien se ostenta Secretario del Ayuntamiento encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>Por otra parte, el ocursoante acude ante este Órgano Jurisdiccional en cuanto Secretario Municipal y Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas Michoacán de Ocampo, a solicitar con dicho carácter, la vinculación de los expedientes de la C. María Itze Camacho Zapiain para encontrarse en condiciones de gestionar en los juicios en los que sea autoridad demandada la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, acompañando a su ocurso de cuenta acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el día 28 de febrero de 2024, acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán celebrada el día 08 de marzo de 2024 y acta de sesión solemne de toma de protesta de los miembros del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, numero 01/2021-2024, en consecuencia, este órgano jurisdiccional tiene por recibida la mencionada solicitud de vinculación del C. Horacio Ramírez Pérez, quien se ostenta Secretario Municipal y Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas Michoacán de Ocampo, y ordena remitir el ocurso de cuenta, el presente proveído, y anexos, al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, para los todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y PUBLICAR REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1046/2020-II.	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	21/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de marzo dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en autos del juicio de amparo 1200/2023, promovido por B3-Flyservices, S.A. de C.V., contra acto que atribuyó al Pleno, Tercera Sala Administrativa Ordinaria y Juzgado Segundo Administrativo, todos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por supuestas omisiones realizadas en el recurso de reconsideración número JA-R-020/2023-III, así como dentro del juicio administrativo en línea JA-1046/2020-II, del cual deriva el recurso de reconsideración citado, en el cual con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro se dictó el siguiente proveído que a la letra dice:</p> <p>"Por recibidos los oficios número 7229/2024, 7230/2024, 7231/2024, todos de once de marzo del año en curso, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en los que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro del juicio de amparo citado a rubro, mediante el cual, comunica a este tribunal la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, dentro de la queja administrativa 354/2023, en la que su único punto resolutivo dispone lo siguiente:</p> <p>ÚNICAMENTE es infundado el recurso.</p> <p>Consecuencia de lo anterior, la autoridad federal ordena la reanudación del procedimiento dentro del presente asunto e informa que fijó las diez horas con diez minutos del tres de abril de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional".</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>
3	JA-1011/2015-III.	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	21/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0001/2024 derivado del juicio administrativo JA-1011/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES NO SE PUBLICA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

4	JA-0322/2014-II.	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO TINGAMBATO, MICHOACÁN.	DE 21/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0002/2024 derivado del juicio administrativo JA-0322/2014-II, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	JA-0893/2016-III.	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	DE 21/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Diego Antonio Ayala García, representante legal de la moral actora "Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.", carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a quien se le tiene por realizando las manifestaciones siguientes...</p> <p>En consecuencia, se requiere a Diego Antonio Ayala García en cuanto representante legal de la moral actora "Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.", para efectos de que comparezca ante la Secretaría General de Acuerdos, con la finalidad de que ratifique su escrito a través del cual manifiesta su conformidad con el cumplimiento total de la sentencia de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, ya que es necesario que se ratifique en presencia de la autoridad competente, pues no se trata de una simple promoción para dar impulso al procedimiento, sino que, se necesita verificar la identidad de quien se da por totalmente pagado, a efecto de asegurar que no se trate de una suplantación y, por ende, ajena a la voluntad; de ahí la importancia de requerir la ratificación del ocurso personalmente.</p> <p>Lo anterior en aras de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica establecida en el artículo 14 constitucional, resulta indispensable que el escrito en cita presentado sea ratificado por quien lo presenta, o por quien promueva en su nombre, con la identificación correspondiente, ante la presencia de un funcionario con fe pública, pues de no ser así, debe continuarse con la tramitación del procedimiento.</p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la tesis aislada con número de registro digital 2022100, visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Septiembre 2020, Materia Civil, Tesis 1o.21 C, página 915.</p> <p>Aunado a ello, es de aplicación la tesis aislada con número de registro digital 169918, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril 2008, Materia Administrativa, Tesis VI.1o.A. 250 A, página 2326.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se impondrán las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y se tendrá por totalmente cumplida la sentencia de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN AL PÚBLICO VA EN DEFERENCIA A LA LEY.

6	<p>QUEJA 0010/2024-I. (JA-0140/2023-U).</p>	<p>JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, PRESIDENTA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.</p>	<p>21/03/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0140/2023-U, promovido por JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ en contra del H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO Y OTRAS, constando de seiscientos setenta y cinco fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0513/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0010/2024-I, promovida por JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>...parte actora del juicio administrativo número JA-0140/2023-U, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en contra del incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán con sede en Uruapan, dentro del juicio administrativo número JA-0140/2023-U; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0010/2024-I y con fundamento en el artículo 287 fracción IV y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0140/2023-U, que son: H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, PRESIDENTA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización...</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del uno de marzo de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0010/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en número JA-0140/2023-U.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.-</p>
---	---	-------------------------------	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LOS OFICIALES PÚBLICOS PARTICIPANTES EN ESTE PROCESO.

7	JA-0893/2016-III.	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	21/03/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/633/2024 y su anexo, mediante el cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal informa que mediante similar número 4093 notificado a este Órgano Jurisdiccional el veinte de marzo de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el diecinueve de marzo del actual, dentro de los autos del juicio de amparo I-1129/2019-C, proveído en el que se requiere al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término establecido, "...remita a este juzgado copia certificada de las constancias en las cuales se acredite el cumplimiento al fallo protector..."</p> <p>2. Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, previo a declarar totalmente cumplida la sentencia definitiva dictada el seis de octubre de dos mil diecisiete, en virtud de que la parte actora ocurrió a manifestar su conformidad con el cumplimiento realizado por la demandada, se dictó acuerdo a través del cual se requiere al representante legal de la parte actora, para efectos de que ocurra ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a ratificar el escrito en el que manifiesta y declara su conformidad con el cumplimiento total de la sentencia, acuerdo plenario que se encuentra en proceso de notificación y en el cual se da un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del proveído de marras, para que sea desahogado el requerimiento de ratificación de manifestaciones, por lo que, una vez transcurrido el plazo y/o realizada la ratificación en cita, se le informará a la Autoridad Federal el cumplimiento total de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto I-1129/2019-C.</p> <p>... la parte actora ha realizado manifestación de conformidad con el cumplimiento total de la sentencia dictada el seis de octubre de dos mil diecisiete, por lo que únicamente se encuentra pendiente la ratificación de la manifestación en cita, misma que se hará de su inmediato conocimiento una vez transcurrido el plazo establecido para su realización y comparecencia del representante legal de la moral actora.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo indirecto I-1129/2019-C de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	-------------------	---	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO DEBE SER UTILIZADA PARA EFECTOS DE CONSULTA